TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA CIVIL DE DECISIÓN UNITARIA.
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes: Luz Marina Henao Ruiz y Otros.
Demandado: Ambulancias Biosalud S.A.S. y Otros.
C.U.D.R.: 05001 31 03 003 **2017 00468** -02
Rdo. Interno: 075-20
PROVIDENCIA: A.I. 160/21
ASUNTO: Declara desierto recurso

Procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, arribó a esta Corporación el proceso de la referencia, con miras a desatar la apelación incoada por el vocero judicial de la parte demandante, contra del auto dictado el 29 de julio de 2020, mediante el cual se decretaron las pruebas

Sin embargo, se advierte que el recurso de apelación presentado debe ser declarado desierto, por las razones que pasan a explicarse:

1.0. A N T E C E D E N T E S.

Dentro del asunto de la referencia, en razón de que se concedió el presente recurso de apelación en el efecto diferido, se dictó sentencia de primer

grado el 12 de noviembre de 2020, la cual fue oportunamente apelada por la parte demandante; siendo remitido el expediente a esta Corporación para ser definido, correspondiéndole a este Despacho por conocimiento previo.

Luego de admitida la apelación en contra de la sentencia antes referenciada, por auto del 6 de mayo de 2021, se dispuso dar aplicación al artículo 14 del decreto 806 de 2020, y en consecuencia, se corrió traslado al apelante, por el término de cinco (05) días para que, de manera virtual, a través de correo electrónico, sustentara el recurso por él impetrado, ciñéndose a los reparos concretos presentados oportunamente, sin que se allegara por el recurrente la respectiva sustentación, razón por la cual la alzada promovida en contra del fallo de primer grado fue declarado desierto por auto del 12 de agosto de 2021.

Oportunamente, el vocero judicial de la parte actora formuló recurso de reposición, siéndole definido desfavorablemente mediante providencia fechada el 21 de octubre de los corrientes, adquiriendo firmeza el 26 del mismo mes y año.

En consecuencia, habrá de declararse desierto el recurso impetrado en contra del auto del 29 de julio de 2020, mediante el cual se decretaron las pruebas dentro del presente asunto, por haberse declarado desierta la apelación formulada por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia, conforme lo contempla el inciso décimo del artículo 323 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en Sala Unitaria de Decisión Civil,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra del auto dictado el 29 de julio de 2021, por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDSD MEDELLÍN, por haberse declarado desierta la alzada formulada frente a la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

El Magistrado

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

C.U.D.R. 05001 31 03 003 2017 00468 -02